

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que las partes involucradas en la Litis solicitaron la terminación del mismo por haber llegado a un acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2016 00181 00
Demandante	MILLER MULATO CARABALÍ
Demandado	ALUMINA S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1474

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación se tiene que el señor MILLER MULATO CARABALÍ a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ALUMINA S.A., con el propósito de obtener la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y el pago reajuste salarial y de prestaciones sociales.

El apoderado judicial de la parte demandada mediante correo electrónico dirigido al correo institucional del despacho el día 19 de diciembre de 2022, allego acuerdo de transacción suscrito entre el demandante y la sociedad demandada a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

Específicamente las partes en litigio manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el Proceso Ordinario Laboral, llegando a los siguientes acuerdos:

“...la EMPRESA le reconocerá a EL TRABAJADOR a mera liberalidad, una bonificación no constitutiva de salario por retiro, equivalente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000.000) Las partes reconocen y aceptan que la bonificación se da por única vez y que es no constitutiva de salario.

Que el trabajador de manera libre y voluntaria ha decidió presentar desistimiento del proceso ordinario laboral que instauró contra ALUMINA S.A., el cual cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito, dejando exenta de toda responsabilidad a la empresa de cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda y las que surjan o sean derivadas de las mismas.

EL TRABAJADOR recibirá el pago de los derechos y prestaciones sociales legales y extralegales a que tiene derecho en un lapso no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la terminación del contrato de trabajo y éste autoriza a la EMPRESA para que de este valor, le sean descontadas las sumas por concepto de deudas con LA EMPRESA, embargos, deudas con cooperativa o con sindicatos u las demás retenciones que ordene o autorice la Ley, quedando LA EMPRESA en esta forma a paz y salvo con el TRABAJADOR por todo concepto. Igualmente autoriza a la EMPRESA para que de su bonificación no constitutiva de salario, se hagan las deducciones correspondientes a las deudas a favor de la empresa y/o cooperativas que no alcancen a ser canceladas con su liquidación final. El trabajador declara que durante toda su vida laboral recibió a su satisfacción y de acuerdo con la ley, todos los anticipos de cesantías y pago de los demás derechos legales y extralegales e igualmente de conformidad con la Ley y debidamente autorizadas por él, le fueron realizadas todas las retenciones y deducciones de sus salarios y prestaciones, tanto durante su vida laboral como en la liquidación final de prestaciones sociales”.

Es importante recordar que la transacción no debe incluir derechos ciertos e indiscutibles del demandante, como por ejemplo los referentes a

su seguridad social artículo 15 C.S.T, ni tampoco es dable su autorización respecto de Derechos irrenunciables artículo 13 C.S.T.

Considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma.

En consecuencia, considera el juzgado que hay lugar a aprobar la transacción, aportado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente terminación del proceso.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso radicado bajo el número 2016-00181.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor MILLER MULATO CARABALÍ a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ALUMINA S.A.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2237c9fa8012bc39d84b812ec145daec79abc296ef70ae4395eae84d9af8980**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2017-00182-00
Demandante	MARIA GRACIELA CAMBINDO VIVEROS
Demandado	COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1057

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las

etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ca8eb7c257ebe4e7807e051b3256dcff01b4b71108a3656dd16181d5329a14**
Documento generado en 24/05/2023 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la sociedad demandada presentó recurso de reposición contra el auto No. 866 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2017 00508 00
Demandante	LUIS ASDRUBAL LOPEZ TORRES
Demandado	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANSA S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (PRESTACIONES SOCIALES)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1476

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto el apoderado judicial de la sociedad demandada interpuso recurso de reposición contra el auto No. 866 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se advirtió que los interrogatorios como los testimonios se recepcionarian de manera presencial.

Refirió el profesional del derecho que conforme el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se debe precisar, que por regla general las actuaciones, deberán surtirse de forma virtual, además de informar la grave situación económica en que se encuentra la empresa.

Es importante señalar que el Despacho con dicha decisión no esta desconociendo las disposiciones que promueven la virtualidad para la realización de las audiencias, pero esto no quiere decir, que no se pueda llevar a cabo las diligencias de manera presencial, pues lo que se busca en este caso es dar aplicación al principio de inmediación, que es vital para la realización de la

conciliación, en busca de lograr un posible acuerdo y para la practica de las pruebas y de esta manera lograr una mayor interacción entre las partes. Maxime cuando se tiene que, el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, estableció la posibilidad y potestad a los jueces de realizar las audiencias en forma presencial, esto en concordancia con los poderes que la ley establece a los jueces (Art. 48 CPTSS), pues como director del proceso puede adoptar las medidas para garantizar el respeto por derechos, la agilidad y la rapidez en el trámite decisión que deberá ser acata por las partes intervinientes, lo anterior ha sido confirmado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL 8351 de 2022.

Así las cosas, no se repondrá la decisión contenida en la providencia recurrida, sin embargo, teniendo en cuenta que manifestó el apoderado judicial que los testigos y el representante legal se encuentra en la ciudad de Bogotá, se autorizará la recepción de dicho testimonio de manera virtual.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en la providencia No. 866 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y en consecuencia ESTARSE a lo resuelto en dicha providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la recepción de interrogatorio de parte y de testimonios de las personas que residan por fuera de la ciudad de Cali de manera virtual.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc32b970c5db0e6d758126a4f1cae83d98351d285ca5fbd44b32b8e1e94c4e0**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documental informando los sucesores procesales de ABEL MOLINA ESCOBAR. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00445 00
Demandante	ABEL MOLINA ESCOBAR
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2021, en el que la apoderada judicial de la parte demandante informa los sucesores procesales del señor **ABEL MOLINA ESCOBAR** y aporta los documentos que acreditan tales calidades, respecto a: **FRANCY JOHANA MOLINA SERRANO, ABELARDO MOLINA SERRANO, ADRIANA MARIA MOLINA SERRANO Y CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO** en calidad de hijos del causante.

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a los señores **FRANCY JOHANA MOLINA SERRANO, ABELARDO MOLINA SERRANO, ADRIANA MARIA MOLINA SERRANO Y CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO**, la calidad de sucesores procesales del señor **ABEL MOLINA ESCOBAR**. Se reconocerá personería a la apoderada inicial **SONNIA LUCIA HURTADO GONZÁLEZ**, en atención a que no se ha recepcionado revocatoria por parte de los sucesores procesales conforme lo reglado por el artículo 76 del CGP.

En atención a que ya fueron integrados los **HEREDEROS INDETERMINADOS** mediante curador ad litem y su emplazamiento se hizo en debida forma, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **FRANCY JOHANA MOLINA SERRANO, ABELARDO MOLINA SERRANO, ADRIANA MARIA MOLINA SERRANO Y CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO**, como sucesores procesales del señor **WILLIAM ABEL MOLINA ESCOBAR**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los sucesores procesales, a la abogada **SONNIA LUCIA HURTADO GONZÁLEZ**, portador de la T.P. No. 111.329 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente y acorde a lo reglado por el artículo 76 del CGP.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, fijación del litigio,

decreto de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90f4268c0d1ec6f504e0a1fef3f67f5dba06a54f1946524b80c91e368e9642**

Documento generado en 24/05/2023 01:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2018-00518-00
Demandante	MARIA VERONICA SUAREZ ACOSTA
Demandado	PORVENIR SA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1058

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones, decreto de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c74deb93b2b442d1842f8593e7f348af9d745d0cf778b36585cad4a461c882d**

Documento generado en 24/05/2023 01:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones el 3 de febrero de 2023 dentro del término legal.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00657 00
Demandante	JORGE ELIECER HENAO MORENO
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, visible en el archivo 5 del ED, proponiendo como medio de defensa los que denominó “PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS, PRESCRIPCIÓN.”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de las excepciones de PAGO Y PRESCRIPCIÓN a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS.”, se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO Y PRESCRIPCIÓN” propuesta por la parte ejecutada en escrito visible en el archivo 06 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, ACERCA DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS.”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f700b8e0c89ade3864e0ff7d328b67a0dee0d1b61484b9b4c9a92b2c03fb14ad**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2018-00675-00
Demandante	FREDDY JIMENEZ ROJAS
Demandado	UNIMETRO SA EN REORGANZIACION SA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1059

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff2c9e40c519358af5f9403837d94fc6df61914c022c7b66a3e82b1c8bea638**

Documento generado en 24/05/2023 01:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00221-00
Demandante	PIEDAD POSSO GALVEZ
Demandado	COLPENSIONES Y CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1061

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones, decreto de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff1a1c8605cc52c532ebc009455a4b86a260d776c64eb8eedebc18e68b1e15**

Documento generado en 24/05/2023 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00239-00
Demandante	FLORENTINO SARMIENTO AMAYA
Demandado	COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1062

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caafdd7c27d5162f1f2d23cd6ad9c7b11a4038ce1964fb3395b616ee1936e4b1**

Documento generado en 24/05/2023 01:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00256-00
Demandante	ANA ADELA CHAMORRO PANTOJA
Demandado	INSTITUTO COLOMBIA DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1063

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efee34056d6b17328619695ca024fc063a1d9b7c48a4ce9b8bde24e3ac48a3c**

Documento generado en 24/05/2023 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00258-00
Demandante	PAULA ANDREA MERA MELO
Demandado	ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES ADOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1064

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia No. 074 del 29 de marzo de 2022, se dispuso la suspensión del proceso hasta el 1 de junio de dicho año. En atención a que el termino fijado para la suspensión ya feneció y que existe solicitud de impulso procesal por parte del demandante se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones, decreto de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 868f3f8b9d06646c5b23cf36c1a0205383dc9924dc78b339dc0a91ca5b501ce0

Documento generado en 24/05/2023 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00298-00
Demandante	GLORIA AMPARO BUSTAMANTE ZAPATA
Demandado	COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3392f33f2e6343d9aa57eb587d754cb19669eac8867fa161e6459639d4d968af

Documento generado en 24/05/2023 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se libro mandamiento de pago contra PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0232

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00269 00
Demandante	MARLODY NANCY PINILLA VILLAFANE
Demandado	PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para correr traslado a las excepciones propuestas por parte de la entidad demandada, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que mediante auto interlocutorio No. 379 del 27 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora

MARLODY NANCY PINILLA VILLAFANE, en contra de la **PROTECCIÓN S.A.** por valor de \$1.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia y \$1.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Sin antes verificar que mediante auto interlocutorio No. 1614 del 13 de julio de 2022 se ordeno la entrega del depósito judicial 469030002788306 por valor de \$2.000.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. en favor de la aquí demandante, mismo que ya fue ordenado su pago en el Banco Agrario el 27 de julio de 2022.

Razón por la cual el Despacho dejara sin efecto el auto interlocutorio No. 379 del 27 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, y se ordenara el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 379 del 27 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, y en consecuencia se ordena su archivo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c4d1df60b3cb32608f97450d9a83126c30b01d23ecfa560442c34eda409acb**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el ART 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00299-00
Demandante	ALICIA FRANCO SOTO
Demandado	NICOLAY ROLANDO TACO NARVAEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1067

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Por otra parte, en el sumario reposa memorial de la parte actora, mediante el cual, solicita la reforma de la demanda, sin embargo, tal solicitud no fue presentada dentro del término procesal oportuno, en armonía con los requisitos contenidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP, destaca el despacho que mediante auto No. 758 de 2021 se tuvo por no reformada la demanda, en consecuencia, se rechazará la solicitud por extemporánea.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones, decreto de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aebf0c41a357aa08149cf9e69dd1fbd99325a8c5d5f63f8838bd8395c1c991b**

Documento generado en 24/05/2023 01:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el ART 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00309-00
Demandante	JULIA SANTACRUZ BOLAÑOS
Demandado	COLPENSIONES Y SEMINARIO DIOCESANO DE CRISTO SACERDOTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1068

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de 2023

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata el ART 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones, decreto de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7991e6b1d2c7e122b010d50b71e16a93b379d6bec008901f5475450169e42ac3**
Documento generado en 24/05/2023 01:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto No. 971 de fecha 28 de abril de 2022, se designó curador y hasta la fecha no se ha presentado a posesionarse. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1478

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00123 00
Demandante	JESUS MARIA SALCEDO CEDANO
Demandado	IDALITH OLARTE Y OTROS
TEMA	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado en detalle el presente proceso se tiene que en efecto, mediante auto interlocutorio No. 971 de fecha 28 de abril de 2022, se nombró curador ad litem a IDALITH OLARTE, MARIA CAMILA CHAVERRA OLARTE, MARCELIA TRUJILLO GIL y TULIO JAVIER DELGADO, quienes hasta la fecha no se ha venido a posesionar.

Así las cosas, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa e imprimir celeridad al presente proceso, procederá a designar nueva terna de curadores ad litem con quienes se continuará la actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a IDALITH OLARTE, MARIA CAMILA CHAVERRA OLARTE, MARCELIA TRUJILLO GIL y TULIO JAVIER DELGADO Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo a los profesionales del derecho:

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	Carrera 94 A No. 48-56 Torre 1 Apto 203	3116043881
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ	Carrera 62 No. 1D -51	3155631715
LINA MARCELA DIAZ SARRIA	Carrera 53 No. 13- 70 Apto 105	3207149213

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregarlos directamente al Curador Ad Litem previa acreditación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que allegue al plenario copia de la demanda, para surtir el traslado de la misma.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea1fa2e8fb22fb9bd416577a5e03f2f6969e7464cd85c1b9030997f781f8efc**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MANUEL ENRIQUE GARCÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00313-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 012 proferida por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral la cual ADICIONO, REVOCO Y CONFIRMÓ la sentencia No. 008 del 3 de febrero de 2023, se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y, a favor de la parte actora.	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y, a favor de la parte de la parte actora.	\$ 1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de Porvenir S.A. y a favor de la parte actora.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MANUEL ENRIQUE GARCÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 012 proferido por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral la cual ADICIONÓ, REVOCÓ Y CONFIRMÓ la sentencia No. 008 del 3 de febrero de 2023.

El Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del proceso por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a40afcb2c28de8950900fa0cba8bc004055a2191825ca75a4fb6e150a3d23b**

Documento generado en 24/05/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fijó fecha para audiencia, de otra parte, la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contestó dentro del término el libelo gestor, y la parte demandante presentó memorial de reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00465 00
Demandante	MARISOL SILVA MONTOYA
Demandado	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Tema:	INTERESES DE CESANTÍAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1477

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 881 notificado por estados el 3 de mayo de 2023, mediante el cual se fijaba fecha para audiencia, indicando que se omitió resolver sobre una etapa esencial del proceso, en cuento no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda.

Por lo que revisado el proceso por parte del Despacho se tiene que por un error involuntario se incluyó en el expediente un auto del proceso 2021-00265 el cual tenía por contestada la demanda, razón por la cual se procedió a fijar fecha de la audiencia, sin embargo, este auto no corresponde ni al proceso ni a los sujetos procesales razón por la cual se procederá a dejar sin efectos el auto No. 881 notificado por estados el 3 de mayo de 2023 y en consecuencia procede el Despacho a estudiar sobre la contestación de la demanda y la reforma propuesta.

La contestación a la demanda por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, como quiera que el escrito de REFORMA A LA DEMANDA, cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, se correrá traslado a la parte demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 881 notificado por estados el 3 de mayo de 2023 y en consecuencia procede el Despacho a estudiar sobre la contestación de la demanda y la reforma propuesta.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la abogada **CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO**, portador de la T.P. No. 168.060 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7734051fce9b029dd40a9d9b4ca108804dfe7569c61be95a75d0b4146bf36a**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MAGDA NAZIRA SALAMON LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00486-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 19 de abril de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral la cual ADICIONO y CONFIRMÓ la sentencia La sentencia No. 189 del 13 de diciembre de 2022, se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES y, a favor de la parte actora.	\$1.160.000 C/U
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y, a favor de la parte de la parte actora.	\$ 2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.640.000

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.640.000)** a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES como se describe anteriormente y a favor de la parte actora.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior Judicial de Cali. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MAGDA NAZIRA SALAMON LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 19 de abril de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral la cual ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia La sentencia No. 189 del 13 de diciembre de 2022.

El Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del proceso por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e33d9a092cbe6d4052f2e1ed2d5ee7a15584a4d81a01574730bf5232f7a338a**

Documento generado en 24/05/2023 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SAUL MENDOZA MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2022-00044-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 21 de marzo de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral la cual ADICIONO y CONFIRMÓ la sentencia La sentencia No. 199 del 15 de diciembre de 2022, se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES y, a favor de la parte actora.	\$1.160.000 C/U
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia .	\$ 0
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de las demandadas como se describe anteriormente y a favor de la parte actora.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

Daiva F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SAUL MENDOZA MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2022-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 21 de marzo de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral la cual ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia La sentencia No. 199 del 15 de diciembre de 2022.

El Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del proceso por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8034f92c52268c2c9bcfb6bf7e366147f8442fbc012008559ab3c7dbdac95f6c**

Documento generado en 24/05/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS, sin embargo, el apoderado judicial de la demandada TAXIS LIBRES CALI 4444444 S.A. presentó recurso de reposición contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1477

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00083 00
Demandante	ROSEMBER SOLANO MUÑOZ
Demandado	TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA Y OTROS
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que no se admitió la demanda contra dos de los sujetos procesales de la parte pasiva las señoras LIDIA ISABEL GUERRERO y MIRIAN ALVIRA CAMPOS, igualmente se admitió contra una empresa no existente puesto que el nombre indicado por la parte de demandante en el libelo gestor fue EMPRESA DE TRANSPORTE TAXIS LIBRES CALI S.A., revisado el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la demanda visible a folio 91 archivo 02 del ED, y a lo manifestado por la parte demandada en el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto visible a folio 21 del ED, se tiene que efectivamente el nombre correcto de la sociedad demandada es TAXIS LIBRES CALI 4444444 S.A.

Por lo anterior, evidenciándose los errores cometidos en el auto admisorio de la demanda que vulneran el derecho al debido proceso de las demandas se dispondrá a decretarse la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, inclusive.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ROSEMBER SOLANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.082 en contra de **TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, TAXIS LIBRES CALI 4444444 S.A., IVAN ENRIQUE ROSERO GUERRERO, LIDIA ISABEL GUERRERO y MIRIAN ALVIRA CAMPOS**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **LIDIA ISABEL GUERRERO y MIRIAN ALVIRA CAMPOS**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación

personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, TAXIS LIBRES CALI 4444444 S.A., IVAN ENRIQUE ROSERO GUERRERO.**

QUINTO: CORRER traslado de la demanda del término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **JESSICA SILVANA ORTIZ CHAMORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 38.641.284 y la tarjeta Profesional No. 156.461 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3042d7743ca025489453aff3938c37e40c7a0cffd9f68e2c656f432e8d8698ed**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA ELENA HINCAPIE MAFLA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2022-00106-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 040 del 29 de marzo de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral la cual ADICIONO y CONFIRMÓ la sentencia La sentencia No. 165 del 17 de noviembre, se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. y, a favor de la parte actora.	\$1.160.000 C/U
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A y, a favor de la parte actora.	\$4.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$7.480.000

SON: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$7.480.000)** a cargo de las demandadas como se describe anteriormente y a favor de la parte actora.

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior Judicial de Cali. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA ELENA HINCAPIE MAFLA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 040 del 29 de marzo de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral la cual ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia La sentencia No. 165 del 17 de noviembre.

El Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del proceso por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40de56644442d033ce758b5eb30b013dcf44630e1ac5a2f1ddcf962f98ce4dc**

Documento generado en 24/05/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la demandada, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 1172 del 03 de mayo de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00266 00
Demandante	NILSY LASSO CARABALI
Demandado	AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO LA MERCED
Tema	SEGURIDAD SOCIAL – RECOBRO DE INCAPACIDADES

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de aclaración frente al nombre y a la fecha en que se fijó la audiencia, por lo que tener para todos los casos como demandante a la señora NILSY LASSO CARABALI y no NILSON LASSO CARABALI como quedó estipulado en el auto No. 1172 del 03 de mayo de 2023 y tener como fecha de audiencia OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.) DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De otra parte, la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto No. 1172 del 03 de mayo de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda aportando el correo en el que fue remitida la misma y que por un error involuntario no fue incorporado al expediente dicha contestación.

Por lo anterior, El Despacho procede a reponer la decisión contenida en el auto No. 1172 del 03 de mayo de 2023 y en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda presentada por la señora AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID,

identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.508, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio institución educativa denominada “COLEGIO LA MERCED”.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto 1172 del 03 de mayo de 2023 y en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda presentada por la señora AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID.

SEGUNDO: CORREGIR el nombre de la demandante tener para todos los casos como demandante a la señora **NILSY LASSO CARABALI** y no NILSON LASSO CARABALI como quedo estipulado en el auto No. 1172 del 03 de mayo de 2023.

TERCERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto No. 1172 del 03 de mayo de 2023 y en consecuencia **SEÑALAR** la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30nA.M.) DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO En lo demás estese a los dispuesto en el auto interlocutorio No. 1172 del 03 de mayo de 2023.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13822bd48fbec596f8b0c6eca7426591cacafbd1b0af859f5e2d72ad3ac057**

Documento generado en 23/05/2023 06:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00271 00
Demandante	HAROLD CAMPO SÁNCHEZ
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80

CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c61f6bc7b65672b8ffb44a51ab0f7c88cbf70e058960a8576344d57f0ef2e0

Documento generado en 24/05/2023 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1470

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00455 00
Demandante	ZANNYS PATRICIA MANRIQUE MANRIQUE
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS,

oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7113c46663b89fdbcb07de9287add88c98e88d39e5013a9f08ab3b7b1ec6cc**

Documento generado en 24/05/2023 01:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00467 00
Demandante	JOHNNY RAMÍREZ GUZMÁN
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, portador de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80

CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2969e446307e9fb8124e8296de22c8eaec15bf77effcc5ed25314d9d2d4695b**

Documento generado en 24/05/2023 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00478 00
Demandante	FÁTIMA EUGENIA MEJÍA OROZCO
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80

CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93187a390689ddc569662c371257ff8f052c53ab61d420a6c4eff7c6cfe1f4df

Documento generado en 24/05/2023 01:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00481 00
Demandante	JANNETH DEL PILAR ROBLES YARPAZ
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS,

oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa8b460564b722cca9e7d783bbc22963702c8b9d90783dd7dea218cf201745c**

Documento generado en 24/05/2023 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00484 00
Demandante	MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80

CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bd4b27dc7688c343af5cfeaca1f76f549c05165e53c0aecf0c7a343bae60d7**

Documento generado en 24/05/2023 01:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00088 00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL VIVAS RIASCOS
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, portador de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80

CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6788cea189430837753262aa3d037430ce2e309bede5e8aec6376953dae264d

Documento generado en 24/05/2023 01:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00115 00
Demandante	JAIRO MIGUEL SUÁREZ DELGADO
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS,

oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab47b4ce7482173855c36fc5b38cfb5d78bcaac77fb8936bf3e8d9ef3ba8891**
Documento generado en 24/05/2023 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00128 00
Demandante	EDERCELIS DEL SOCORRO SIERRA GARRIDO
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80

CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31d1a54cc24834cf5e85d94791d69f53c294946e968c1edec5a80ea8e0bef0**

Documento generado en 24/05/2023 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00153 00
Demandante	ALEXANDRA VELASCO VELASCO
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los

artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1c6efe03bbc21e1e137a8ee9d8ad85849da64e355e7720388fd302f1227018**

Documento generado en 24/05/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>